



CONSTANCIA: El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) venció el término que tenía la parte ejecutante para pronunciarse sobre el requerimiento hecho por el despacho en auto del 06 de julio de 2020. Oportunamente se pronunció.

Corrieron los días hábiles: 8, 9 y 10 de julio de 2020.

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01027

Asunto: Continua ejecución contra demás deudores, levanta medidas y remite proceso para reorganización.
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Fiduciaria Bogotá S.A.
Ardila Rodríguez Construcciones S.A.
Conenco S.A.S.
Nolberto Ardila Sánchez
Gustavo de Jesús Mejía Duque
Luis Carlos Mejía Hernández
Radicado: 630013103003-**2019-00137-00**
Cuaderno: 1 pdf fl. 315

Visto que el ejecutante a través de su apoderada judicial en cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado en auto del 06 de julio de 2020, manifiesta que desea continuar con la ejecución frente a los codemandados **Fiduciaria Bogotá S.A. (vocera P.A. Fideicomiso jardines del Bosque), Ardila Rodríguez Constructores S.A.S., Gustavo de Jesús Mejía Duque y Luis Carlos Mejía Hernández**, el despacho bajo la preceptiva del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dispone continuar con la presente ejecución en cabeza de los mencionados demandados, haciendo las previsiones expresas contenidas en la norma antes citada que indica: "*Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*"

Como los deudores y/o demandados sociedad Conenco SAS y el señor Nolberto Ardila Sánchez se encuentran en proceso de Reorganización en la Superintendencia de Sociedades, que se identifica con el Exp. 746082/ Rad. **2019-05-005543**, y expediente No. 91434 / radicado **2019-05-005541** se ordenará la remisión de esta ejecución en medio digital para que obre

dentro del proceso de reorganización que se adelanta ante dicha superintendencia.

Así mismo, se dispondrá conforme lo manda la mencionada norma que las medidas cautelares sobre bienes de los deudores en reorganización que fueron practicadas en esta ejecución se levanten en este proceso y las mismas quedarán a órdenes del Juez del concurso, en el que se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la mencionada Ley en cuanto señala: *"las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la presente ejecución con los demandados **Fiduciaria Bogotá S.A. (vocera P.A. Fideicomiso jardines del Bosque), Ardila Rodríguez Constructores S.A.S., Gustavo de Jesús Mejía Duque y Luis Carlos Mejía Hernández,** tal como lo manifestó el ejecutante dentro de esta demanda y en aplicación al art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: **Ordenar** el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co ,para que obre dentro del proceso de Reorganización empresarial que allí adelanta la sociedad Conenco SAS nit.900.100.417 y el señor Nolberto Ardila Sánchez c.c. 13.472.279 se encuentran en proceso de Reorganización en la Superintendencia de Sociedades, que se identifica con el Exp. 746082/ Rad. **2019-05-005543**, y expediente No. 91434 / radicado **2019-05-005541** y al promotor designado en ese trámite, doctor **Alonso Acuña Arango:** alonsoacuna1@gmail.com

Expídase los oficios.

TERCERO: **Ordenar** la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro de esta ejecución sobre los bienes de los deudores en reorganización, las cuales quedan por cuenta del proceso de Reorganización que se adelanta en la Supersociedades.

Para ello, se dispone la cancelación de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contar CONCENCO S.A.S. y Nolberto Ardila Sánchez, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira Risaralda, radicado con el No. 2019-00552. Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2692 del 06 de septiembre de 2019.

No habrá necesidad de oficiar a dicho juzgado en tanto el

mismo respondió que no surte efectos legales con relación a los mencionados demandados por estar incursos en procesos de reorganización.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #79 publicado el 21-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f749c97608457c6e1007f7fb121bd51698d178deff6823939833914744b22da9

Documento generado en 19/08/2020 05:02:12 p.m.